

CONSTANCIA. Junio 30 de 2021. A Despacho de la señora Juez para el respectivo estudio de admisión, la presente solicitud de apertura de sucesión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO

Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 1700131100062021-00209-00

Revisada la solicitud de **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **GILBERTO ARIAS GÓMEZ Y GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ**, presentada a través de la abogada **VIVIANA ARIAS RÍOS**, quien actúa en nombre propio como heredera determinada y como apoderada de confianza en representación de las demás herederas **DIANA MILENA Y LINA MARÍA ARIAS RÍOS**, en calidad de hijas del causante **GILBERTO ARIAS GÓMEZ**, reconociendo como heredera interesada a la señora **BEATRIZ ELENA MONTES RODAS**, hija de la causante **GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1. Dentro de los poderes otorgados, habrá de aclarar la fecha del fallecimiento de la causante **GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ**, pues en ambos se estipuló como fecha el 06 de junio de 2021 y según el contenido del Registro Civil de Defunción aportado, aquel acaeció el 06 de mayo.
2. En la declaración N°6, se solicita se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso; no obstante, para ello deberá dirigirse la demanda y el poder, también frente a los herederos indeterminados de los causantes **GILBERTO ARIAS GÓMEZ Y GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C.G.P.
3. En atención a lo dispuesto en los artículos 84,85, 489 y 492 *ibidem*, habrá de allegar copia del registro civil de nacimiento de la causante **GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ**.
4. Si bien en los poderes conferidos se hizo manifestación expresa de que las herederas **DIANA MILENA Y LINA MARÍA ARIAS RÍOS** aceptan la herencia con beneficio de inventario, tal como lo prevé el artículo 488 del Estatuto Procesal, es necesario que dicha manifestación se plasme dentro del escrito de demanda, indicándose lo pertinente a la aceptación que realiza la heredera y apoderada **VIVIANA ARIAS RÍOS**.
5. En relación con el vehículo de placas PVA-102 reportado como activo, habrá de aportar certificado de tradición, atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.
6. Respecto a la suma de \$49.919.566 que se aduce se encontraba como saldo en una cuenta corriente del Banco BBVA y frente a la cual figuraba titular el causante **GILBERTO ARIAS GÓMEZ**, deberá allegarse prueba de su existencia, en consideración al ya mencionado artículo 489.
7. En el numeral 2 del acápite de medidas cautelares, se solicita requerir a diferentes

entidades bancarias a efectos de indagar si alguno de los causantes tenía a su favor productos como CDT, seguros, cuentas de ahorro y/o corriente; no obstante, en atención a lo consagrado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., la parte interesada deberá acreditar haber elevado previamente las correspondientes peticiones ante dichas entidades, con el fin de obtener la información pretendida.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, atendiendo lo prescrito en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **GILBERTO ARIAS GÓMEZ Y GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ**, presentada a través de la abogada **VIVIANA ARIAS RÍOS**, quien actúa en nombre propio como heredera determinada y como apoderada de confianza en representación de las demás herederas **DIANA MILENA Y LINA MARÍA ARIAS RÍOS**, en calidad de hijas del causante **GILBERTO ARIAS GÓMEZ**, reconociendo como heredera interesada a la señora **BEATRIZ ELENA MONTES RODAS**, hija de la causante **GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ**, por adolecer de los defectos antes señalados.

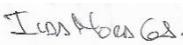
SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 112 el 01 de julio de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--